

c) “Asociación de Comerciantes Detallistas de Fantino” (ACODEFA), que tiene su domicilio en el municipio de Fantino, provincia Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1985.

d) “Patronato de Ayuda para la Investigación y Tratamiento de Niños con Enfermedades del Sistema Nervioso Central”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de septiembre de 1985.

e) “Unión de Jinetes Dominicanos” (UJDOM), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de enero de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3410 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Supermercados y Auto-Servicios de Santo Domingo.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3410

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Supermercados y

Auto-Servicios de Santo Domingo'', que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de septiembre de 1985.

Artículo 2.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3411 que integra la Delegación de la República ante la XV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3411

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo Unico.— La Delegación que representará a la República Dominicana en la XV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tendrá lugar en Cartagena, Colombia, estará integrada por el Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Lic. Luis Felipe Vidal Espailat, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Juan Guillermo Franco, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos; Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador, Encargado de los Asuntos de la OEA de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Lic. Leonardo Antonio Abreu Padilla, Coordinador del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los